

*[Handwritten signature]*

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975.-

Visto el presente expediente N° 174.581/75 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial en la Comisión por el cual se trata la renovación del contrato de locación correspondiente al inmueble de la calle Perogony 1457 de la Capital Federal ocupado por distintos Juzgados Nacionales Locales de lo Civil y Comercial.

Considerando.

que es necesario continuar con la locación del referido edificio.-

que a fo. 8 la firma administradora del inmueble solicita un alquiler mensual de \$ 1.200.000 (1.200.000) para el primer año (1975) y el de \$ 1.300.000 (1.300.000) para el año en curso ajustando a los los 11, 12 y 13 la correspondiente tarifa fiscal.-

que a fo. 14 la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Civil en lo Civil y Comercial de la Capital entiende, única e ínicamente, que se dice oferta por entender que el reajuste del alquiler se puede hacer al 20% con relación al período locaticio anterior salvo que el locatario demuestre fehacientemente que con dicho aumento se puede cubrir los gastos ordinarios de explotación y mantenimiento, impuestos, tasas y contribuciones, si obtener un resultado al 11 y al 12 del cálculo se hace sobre la valuación fiscal correspondiente al año anterior al que se practica el reajuste.-

que la Comisión Interna de Tasaciones dependiente de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, estima equitativa la suma reclamada -Conf. fn. 19/20-.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones Nos. 300 y 723 dictadas por este Tribunal con fechas 12 de julio y 25 de octubre de 1974, respectivamente,

EL RESOLVA:

1º) Autorizar a la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital para tramitar la renovación del contrato de locación correspondiente al inmueble de la calle Paraguay 1457, ocupado por distintos juzgados de esa jurisdicción, por el término de dos (2) años a partir del 1º de enero de 1974, sobre la base de un alquiler mensual de hasta PESOS: TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000.-) para el año 1974 y PESOS: CUARENTA MIL (\$ 40.000.-) para el corriente. Debiéndose estipular en el contrato que en consecuencia se suscriba un referéndum de su aprobación por este Tribunal- el compromiso del propietario a efectuar las refacciones a que se alude en el informe obrante a fs. 14 a las que sean necesarias en lo sucesivo, o aceptar que esas reparaciones se efectúen por la Nación, descontando su importe de los alquileres a pagar, mediante la imputación a ese fin de la diferencia resultante entre el alquiler actual y el que se convenga hasta la cancelación total del valor que insuman las refacciones a realizar.-

////////////////////////////////////

